



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN  
13261866155765

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## **INFORME N° 01042-2021-SENACE-PE/DEIN**

FIRMADO POR:

**A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

**DE** : **ARTURO MARCOS SILVA ELIZALDE**  
Líder de Proyecto

**ÁNGELA MARÍA ZUBIAGA TABOADA**  
Profesional Titulada en Derecho Nivel II

**ASUNTO** : Rectificación de la Resolución Directoral N° 00151-2021-  
SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de octubre de 2021

**REFERENCIA** : Trámite A-IGAPRO-00234-2021 (01.10.2021)

**FECHA** : Miraflores, 28 de octubre de 2021

---

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

1.1 Mediante Trámite A-IGAPRO-00234-2021, de fecha 1 de octubre de 2021, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, el **Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (en adelante, el **IGAPRO**) del Proyecto "*Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del Río Tumbes, en tramos vulnerables desde la estación El Tigre hasta la salida al mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes*" (en adelante, el **Proyecto**), para la evaluación correspondiente.

1.1 Culminado el proceso de evaluación, la DEIN Senace emitió la Resolución Directoral N° 00151-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de octubre de 2021.

1.2 La revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 151-2021-SENACE-PE/DEIN, ha permitido advertir la existencia de un presunto error material, lo que generaría la obligación de rectificarla de oficio de conformidad con la normatividad legal vigente.

### **II. ANÁLISIS**

#### **2.1. Aspectos normativos**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



**2.1.1.** Las normas especiales que regulan el Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el numeral 1<sup>1</sup> del Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), corresponde su aplicación, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

**2.1.2.** Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212<sup>2</sup> del TUO de la LPAG, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

**2.1.3.** En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos; es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

## **2.2. Rectificación de error material de oficio**

**2.2.1.** Sobre el particular, de la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 00151-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de octubre de 2021, se advierte la existencia de un error material en la parte de VISTOS de la misma, el cual responde a la inadecuada numeración del trámite evaluado; por lo que corresponde efectuar de oficio la rectificación pertinente, de acuerdo con lo siguiente:

### **Dice:**

**VISTOS:** (i) el Trámite A-IGAPRO-00234-2020, de fecha 01 de octubre de 2021, por medio del cual la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios presentó la Solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para

---

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**Artículo II.- Contenido**

1. La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

(...)

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**Artículo 212.- Rectificación de errores**

- 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) para el Proyecto "Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del Río Tumbes, en tramos vulnerables desde la estación El Tigre hasta la salida al mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes"; y, (ii) el Informe N° 01036-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 27 de octubre de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

#### **Debe decir:**

**VISTOS:** (i) el Trámite A-IGAPRO-00234-2021, de fecha 01 de octubre de 2021, por medio del cual la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios presentó la Solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) para el Proyecto "Creación del servicio de protección frente a inundaciones en ambas márgenes del Río Tumbes, en tramos vulnerables desde la estación El Tigre hasta la salida al mar, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia de Tumbes, departamento de Tumbes"; y, (ii) el Informe N° 01036-2021-SENACE-PE/DEIN de fecha 27 de octubre de 2021, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

- 2.2.2.** Debe precisarse que la incidencia en dicho error material no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN Senace en el procedimiento signado con Trámite A-IGAPRO-00234-2021, ni el fondo de lo resuelto.

### **III. CONCLUSIÓN**

En atención a lo expuesto, corresponde a la DEIN Senace rectificar de oficio el error material advertido en los VISTOS de la Resolución Directoral N° 00151-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 27 de octubre de 2021, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG.

### **IV. RECOMENDACIONES**

- 4.1.** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2.** Notificar el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse, a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3.** Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación  
Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

**Arturo Marcos Silva Elizalde**  
Líder de Proyectos  
**Senace**

**Angela Maria Zubiaga Taboada**  
Profesional titulada en Derecho –  
Nivel II  
**Senace**

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
**Senace**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://www.senace.gob.pe/verificacion> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.